

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Puno
1° Juzgado de Paz Letrado de Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
N° 232 / PLAZA DE ARMAS.
Secretario: SALAZAR TITO Viviam
FAU 20448626114 soft
Fecha: 20/06/2024 10:05:55, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: PUNO /
PUNO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 02830-2019-0-2101-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NORKA ROSARIO CASTILLO PRADO
ESPECIALISTA : SALAZAR TITO VIVIAM
DEMANDADO : MENDOZA ACHATA, OSCAR CESAR
DEMANDANTE : LUQUE QUISPE, ANA LISBETH

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE UNITE DOCUMENTARIO
4P 18 JUL 2024
EXPEDIENTE N° 7551
HORA: 3:33 pm FIRMA:

Puno, 17 de junio del 2024.

OFICIO Nro. 1309 -2024-PJPL-CSJP-PJ-PS

SEÑOR:

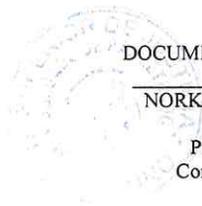
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO.

YUNGUYO.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a la resolución Nro. 05 que aprueba transacción extrajudicial que se anexa a la presente, la misma que **FIJA** como pensión alimenticia el equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, el cual será descontado del total de las remuneraciones, incluido bonificaciones y otros beneficios de libre disposición que perciba el afectado **OSCAR CESAR MENDOZA ACHATA** en su condición de servidor de una entidad privada o pública; la misma que debe pagarse en forma mensual, en su forma de descuento judicial por planillas a nombre de **ANA LISBETH LUQUE QUISPE**, en representación de la menor Larissa Darleth Mendoza Luque. Todo conforme a lo ordenado en el expediente con número de la referencia, seguido por las partes citadas anteriormente sobre cobro de alimentos. Debiendo dejarse sin efecto la asignación anticipada de alimentos dispuesta mediante el Of. N° 2425-2019-PS-PJPL-CSJP, se adjunta copia de la resolución va en folios (03).

Con las distinguidas consideraciones.

Atentamente,



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NORKA ROSARIO CASTILLO PRADO
Juez
Primer Juzgado de Paz Letrado
Corte Superior de Justicia de Puno

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 02830-2019-0-2101-JP-FC-01

-33-
[Handwritten signature]

SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones
as SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
Nº 232 (EX AV. EL SOL 865)
JUEZ FLORES VÁSQUEZ ASTERIO
SERVICIO DIGITAL - PODER
JUDICIAL DEL PERÚ
07/2020 16:05:54 Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

TERIA : ALIMENTOS
FEZ : NORKA ROSARIO CASTILLO PRADO
ESPECIALISTA : FLORES VÁSQUEZ ASTERIO
MANDADO : MENDOZA ACHATA, OSCAR CESAR
MANDANTE : LUQUE QUISPE, ANA LISBETH

solución Nro. 05

del día quince de julio
Del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los autos, escrito con transacción extrajudicial presentada por la demandante, con los anexos acompañados con registro número 6206; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: TRANSACCION DEL CONFLICTO DE INTERESES.- Que, el demandante **LUQUE QUISPE ANA LISBETH**, en representación de su menor hija, mediante el escrito de fecha nueve de marzo del presente año, presenta el documento que contiene transacción extra judicial suscrita con el demandado Oscar César Mendoza Achata, con firma legalizada por notario público, respecto del conflicto de intereses sobre el que versa el presente proceso;

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FORMA Y FONDO DE LA TRANSACCION.- a) **OPORTUNIDAD.-** La transacción extrajudicial propuesta, se formula durante el trámite en primera instancia, sin que se haya expedido sentencia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código Procesal Civil; b) **REQUISITOS.-** La referida transacción reúne los requisitos que prevé el artículo 335 del Código Procesal Civil; c) **HOMOLOGACION.-** La transacción extrajudicial propuesta contiene concesiones recíprocas, versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público o las buenas costumbre; y, alcanza sobre la totalidad de las pretensiones; en consecuencia, corresponde aprobar dicha transacción en los términos propuestos y declarar concluido el proceso con declaración sobre el fondo; conforme a lo dispuesto por los artículos 322 inciso 4) y 337 del Código Procesal Civil; en concordancia con los artículos 1302 al 1312 del Código Civil; más aún, si el artículo VIII del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes prescribe lo siguiente *"Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño."*;

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos;

SE RESUELVE:

APROBAR la transacción extrajudicial suscrita por la demandante, **LUQUE QUISPE ANA LISBETH**, en representación de su menor hija Larissa Darleth Mendoza Luque, y el demandado Oscar César Mendoza Achata, en los términos que contiene la misma, su fecha seis de marzo del dos mil veinte, con firmas legalizadas por notario público; presentado mediante el escrito precedente; y, **ORDENO** su fiel y estricto cumplimiento, en los términos que contiene la transacción extrajudicial aprobada; en consecuencia: **DESE** por concluido el presente proceso con declaración sobre el fondo; atendiendo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Dejando sin efecto la asignación anticipada de alimentos, debiendo oficiarse a la entidad empleadora del demandado, para los efectos de la presente transacción celebrada. **T.R. y H.S.**

2ced.
21/ julio

[Handwritten signature]
Norka R. Castillo Prado
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

[Handwritten signature]
Asterio Flores Vásquez
NOTARIO JUDICIAL (S)

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

ANA LISBETH LUQUE QUISPE. Identificado con DNI. N° 70043878 con domicilio real en la Av. Circunvalación Sur N° 816 de la ciudad de Puno; y **OSCAR CESAR MENDOZA ACHATA** identificado con DNI. N° 42075927 con domicilio real sito en el Jr. San Martín N° 473 de la ciudad de Juliaca. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 334, 335 y 337 del C.P.C y Art. 1302 del C.C., comunicamos al Juzgado, que de común acuerdo ambas partes, la primera en calidad de **DEMANDANTE** y representante legal de la menor alimentista Larissa Darleth Mendoza Luque de dos años de edad; y el segundo de los nombrados en calidad de **DEMANDADO-OBLIGADO** al pago de la manutención, hemos convenido de común acuerdo transar o conciliar respecto al pago de las pensiones alimenticias que se vienen ventilando en el Expediente N° 02830-2019-0-2101-JP-FC-01 causa que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno. En consecuencia, para los efectos de la manutención a favor de la menor alimentista antes referida, **el descuento debe realizarse en el descuento del 25% por planillas de los haberes que percibe el obligado en su condición de Profesor de la Institución Educativa Secundaria Siervos de Dios de la ciudad Crucero, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local (U.G.E.L.) de Crucero.** La presente transacción o conciliación radica en el descuento judicial del 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) o su equivalente S/. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) en monto fijo. En tal sentido, acordamos la presente **Transacción Extrajudicial** efectuada en los siguientes términos:


 Ana Lisbeth Luque Quispe
 70043878


 Oscar Cesar Mendoza Achata
 42075927

PRIMERO.- Que, se interpuso demanda sobre cobro de pensiones alimenticias a favor de la menor alimentista Larissa Darleth Mendoza Luque (02 años de edad), en contra del obligado OSCAR CESAR MENDOZA ACHATA (Padre de la menor). La presente causa se viene tramitando en el Exp. N° 02830-2019-0-2101-JP-FC-01, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno, y mediante resolución judicial No. 01 de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve se ha ADMITIDO la demanda.

SEGUNDO.- PORCENTAJE Y FORMA DE PAGO.- Que, ahora de común acuerdo las partes hemos arribado en transar respecto al pago de las pensiones alimenticias a favor de la menor alimentista, donde el obligado acudirá con otorgar por concepto de alimentos en descuento por planillas en el 25% de todos los haberes que percibe el obligado en su condición de Profesor Institución Educativa Secundaria Siervos de Dios de la ciudad Crucero, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local (U.G.E.L.) de Crucero, o su equivalente S/. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) en monto fijo.

TERCERO.- CONFORMIDAD. Que, nosotros los celebrantes, nos encontramos conforme con lo estipulado en las cláusulas descritas supra.

CUARTO.- Que, en virtud de las referidas concesiones recíprocas realizadas por las partes damos por resuelto el conflicto de intereses en el presente proceso sobre COBRO DE ALIMENTOS en la forma acordada.

QUINTO.- HOMOLOGACION DE LA TRANSACCION. A la concesión recíproca que versa sobre el derecho alimentario, se solicita al Juez de la causa **APROBAR**

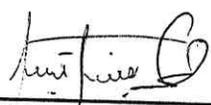
ABOGADO
SCRIP. 136
DNI 138
14

LA PRESENTE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL formulado mediante este documento, aprobar en los extremos que se han convenido en las cláusulas que anteceden y preceden esto de conformidad al Art. 336 del C.P.C.

SEXTO.- FORMA DEL ACTO JURIDICO Y RATIFICACION. A la celebración de la presente transacción extrajudicial de ambas partes no ha existido error, simulación, fraude, vicio de voluntad, y dolo o otra causa que pudiera invalidar o anular el presente acuerdo, muy por el contrario se ha convenido por voluntad propia de ambos.

Finalmente, solicitamos dar por resuelto el presente conflicto de intereses de naturaleza Alimentaría, disponiéndose el descuento judicial en forma directa y el pago en efectivo. Para sus efectos, legalizamos nuestras firmas por ante el Notario Público.

Puno, 06 de marzo del 2020



ANA LISBETH LUQUE QUISPE
DNI N° 70043878

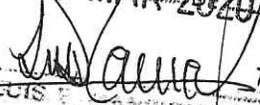


OSCAR CESAR MENDOZA ACHATA
DNI N° 42075927

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Ana Lisbeth
Luque Quispe
IDENTIFICADO (A) CON DNI: 70043878
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
DE 06 MAR 2020

LUIS E. MANRIQUE SALAS
NOTARIO - ABOGADO



CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Oscar Cesar
Mendoza Achata
IDENTIFICADO (A) CON DNI: 42075927
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
DE 06 MAR 2020

LUIS E. MANRIQUE SALAS
NOTARIO - ABOGADO

